

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION DE
CONVENIO CEJUME(F) (X/C: G-2RO-625-F16-15)

EXPTE. NRO. RO-34622-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-2262-F2015

MG

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026.

Atento la homologación de fs. 29 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven '[FAMILIAR_1]' en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de 21 años según constancias de fs. 3 (fecha nac. [FECHA_FAMILIAR_1]), encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de '[FAMILIAR_1]', cuota que fuera fijada en el 20% sobre los haberes del alimentante. Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 20% sobre los haberes del Sr. '[DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1]'. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia